

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 26 de marzo de 1940

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

	Divisas procedentes de exportaciones		Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente
	COMPRA	VENTA	COMPRA
Francos	22,15	22,70	27,00
Libras	39,10	40,05	47,70
Dólares	10,30	10,55	12,56
Liras	52,00	53,30	—
Franco suizo	230,85	236,60	281,75
Reichsmark	4,00	4,10	—
Belgas	174,85	179,20	—
Florines	5,47	5,60	—
Escudos	37,40	38,35	45,60
Pesos moneda legal	2,33	2,39	—
Coronas suecas	2,45	2,51	—
Coronas noruegas	2,35	2,41	—
Coronas danesas	2,00	2,05	—

AVISOS A LOS NAVEGANTES

Instituto y Observatorio de Marina
(4.ª Sección) Servicio Hidrográfico de la Armada

GRUPO 5

Avisos del número 139 al 169

Advertencia.—Las aemoras son verdaderas contadas desde 0° a 360° a partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro se dan desde el mar, es decir, desde el buque; las demás desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sicigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

San Fernando, 8 de marzo de 1940.—El Director, León Herrero, Contralmirante, Ingeniero Hidrografo.

Se ruega a los navegantes, Autoridades de Marina, Jefes de Obras de Puertos y de Señales Marítimas, informen inmediatamente a este Servicio Hidrográfico de cualquier corrección que deba afectar a sus publicaciones, de cuantos peligros para la

navegación tengan noticia y de los proyectos de instalación, alteración o supresión de cualquier obr. o señal marítima.

INDICE.

Grupo núm. 5 de 1940

Mar Báltico

Dinamarca.—Gran Belt (entrada S.). Boyas luminosas...	139
Dinamarca.—Gran Belt. Zona minada	140
Dinamarca.—Pequeño Belt. Barcofaros	141
Dinamarca.—Pequeño Belt. Zona minada	142

Mar del Norte

Inglaterra.—Costa E. Barcofaro retirado	143
Inglaterra.—Costa E. Sheerness. Obstrucciones establecidas ...	144
Inglaterra.—Costa E. Yarmouth (rada). Zonas de fondeo	145
Inglaterra.—Costa SE. Los Downs. Naufragio inexistente	146
Inglaterra.—Costa SE. Los Downs. Kingsdown. Información sobre boyas establecidas	147
Inglaterra.—Costa SE. Los Downs. Boyas luminosas establecidas...	148

Canal de la Mancha

Canal de la Mancha.—Inspección de contrabando... ..	149
---	-----

Inglaterra.—Costa S. Estrecho de Dover. Boya «Núm. 10». Situación rectificada	150
Inglaterra.—Costa S. Portland (proximidades). Zona prohibida	151

Mar de Irlanda

Inglaterra.—Costa W. Liverpool (acceso). Instrucciones	152
---	-----

Bahía de Vizcaya

Francia.—Costa W. Embocadura del Girona. Naufragio	153
España.—Costa N. Bilbao (puerto). Instrucciones para la entrada	169

Atlántico Norte

España.—Costa NW. Ares (ría). Boya desaparecida	154
Atlántico Norte.—Derrelicto peligroso	155
Portugal.—Costa W. Objeto metálico a la deriva	156

Mar Mediterráneo

Islas Baleares.—Ibiza. Islote Vedrá. Luz	157
Egipto.—Puerto de Alejandría. Prescripciones... ..	158
Egipto.—Puerto de Alejandría. Instrucciones	159
Africa.—Costa N. Marruecos. Proximidades de Melilla. Islotes Farallones. Luz normal	160
Mar Tirreno	
Italia.—Proximidades de Spezia. Canal practicable	161

Mar Adriático

Italia.—Puerto de Malamocco. Fondeadero prohibido	162
Italia.—Puerto de Lido. Fondeadero prohibido	163
Italia.—Puerto de Bisceglie. Luz provisional	164

Mar Egeo

Grecia.—Isla Mytileni. Mytileni. Boya luminosa	165
Grecia.—Isla Mytileni. Mytileni. Rompeolas en construcción ...	166

Océano Indico

Archipiélago de las Indias Orientales.—Servicio de Inspección	167
---	-----

Aviso especial

Océanos Atlántico y Pacífico.—Identificación de buques	168
---	-----

Núm. 5-139

MAR BALTICO, DINAMARCA

Gran Belt (entrada S.)—Boyas luminosas

Avisos anteriores núms. 491, 675 de 1939 y 29 de 1940 (véanse).

Detalles.—En las proximidades de la zona minada B, han sido fondeadas las siguientes boyas:

(a) 54° 45' 00" N., 10° 49' 48" E. Boya pintada de amarillo.

Luz intermitente blanca. Período 8 seg.

(b) 54° 43' 06" N., 10° 48' 16" E. Boya pintada de negro.

Luz de grupos de 3 destellos rojos. (Aviso núm. 139, 8 de marzo de 1940).—Génova. Aviso 4.47 (T).—1940.

Núm. 5-140

MAR BALTICO, DINAMARCA

Gran Belt.—Zona minada

Avisos anteriores núms. 675 de 1939, 29 y 104 de 1940 (véanse).

Detalles.—Langeland Belt, entrada S. del Gran Belt.

Limitada por los paralelos 54° 50' 5 N., 54° 47' 5 N.

Esta zona está atravesada por un canal de 400 metros de ancho señalado: en el lado W. por dos boyas luminosas de *destellos blancos*, pintadas de rojo, con silbato y entre ellas hay fondeadas tres boyas cónicas rojas en el lado E. por dos boyas luminosas, una de *destellos rojos* y otra de *grupos de destellos rojos* provista de campana y entre ellas tres boyas cilíndricas blancas.

(Aviso núm. 140, 8 de marzo de 1940).—Génova. Aviso 4.48 (T).—1940.

Núm. 5-141

MAR BALTICO, DINAMARCA

Pequeño Belt.—Barcofaros

Aviso anterior núm. 4 de 1940 (véase).

Nombre y situación. — Barcofaro Syd, entrada S. del campo de minas danés.

Latitud: 54° 54' 02" N.—Longitud: 10° 09' 54" E. (aproximada).

Detalles.—Syd es el nombre del barcofaro mencionado en el aviso anterior citado.

Nombre y situación de referencia.—Punta Skioldnaes.

Latitud: 54° 58' N.—Longitud: 10° 13' E. (aproximada).

Barcofaro Nord, 3.3 millas al 255° de la punta. Grupos de dos destellos

blancos. Período un minuto. Señal de niebla que emite 2 sonidos cada minuto.

(Aviso núm. 141, 8 de marzo de 1940) Génova. Aviso 4.49 (T).—1940.

Núm. 5-142

MAR BALTICO, DINAMARCA

Pequeño Belt.—Zona minada

Avisos anteriores núms. 4 y 29 de 1940 (véanse).

Nombre y situación de referencia: Punta Skioldnaes.

Latitud: 54° 58' N.—Longitud: 10° 13' E. (aproximada).

Detalles.—Entre las islas Als y Aero han sido colocadas minas en la zona limitada.

Al N.: por una línea que desde la punta, corre en dirección 248° hasta la costa.

Al S.: por una línea que desde el punto situado 4,4 millas al 153°, corre en dirección 270°, 3,8 millas, siguiendo en dirección 245°, hasta la costa.

Al E. y al W.: por la costa.

Los buques que deseen atravesar esta zona deben requerir práctico o instrucciones en 54° 57' 5 N., 10° 07' 2 E. si provienen del N. y en 54° 54' N., 10° 09' 8 E. si provienen del S. El practicaaje es gratuito.

Dicha zona está atravesada por un canal de 400 metros de ancho señalado: en el lado W. por dos boyas luminosas de *destellos blancos* pintadas de rojo, una con silbato y entre ambas hay fondeadas tres boyas cónicas rojas; en el lado E. por dos boyas luminosas pintadas de blanco, una de *destellos rojos* y la otra de *grupos de destellos rojos*, provista de campana y entre ambas hay fondeadas tres boyas cilíndricas blancas.

(Aviso núm. 142, 8 de marzo de 1940).—Génova. Aviso 4.49 (T).—1940.

Núm. 5-143

MAR DEL NORTE, INGLATERRA COSTA E.

Barcofaro retirado

Nombre y situación. — Barcofaro Inner Lowsing.

Latitud: 53° 19' 5 N.—Longitud: 0° 35' E. (aproximada).

Detalles.—Retirado, debe borrarse de las cartas.

(Aviso núm. 143, 8 de marzo de 1940).—List of Lights, Part I, de 1937, número 518.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1190, 2182A, 2339 y 2.—Génova. Aviso 3.28.—1940.

Núm. 5-144

MAR DEL NORTE, INGLATERRA COSTA E.

Sheernes.—Obstrucciones establecidas

Nombre y situación.—Luz de punta Garrison.

Latitud: 51° 27' N.—Longitud: 0° 45' E. (aproximada).

Detalles.—Situadas, respecto a la luz anterior, al 235° distante 10,5 cables, 238° distante 8 cables, y 248° distante 5,5 cables, respectivamente.

Los buques deben conservarse bastante al E. de las anteriores posiciones y de ningún modo, pasar entre ellas.

(Aviso núm. 144, 8 de marzo de 1940).—Cartas del Almirantazgo Inglés, núm. 3683.—Londres. Aviso 282 (T).—1940.

Núm. 5-145

MAR DEL NORTE, INGLATERRA COSTA E.

Yarmouth (rada).—Zonas de fondeo

Aviso anterior núm. 71 de 1940 (véase). Rectificado.

Detalles.—En la rada de Yarmouth, sólo se puede fondear en las zonas siguientes y, de noche, no deben mostrarse las luces de fondeo.

(A) 52° 36' 27" N. 1° 45' 36" E.

52° 36' 27" N. 1° 44' 27" E.

52° 35' 15" N. 1° 45' 36" E.

52° 36' 15" N. 1° 44' 27" E.

(B) 52° 36' 27" N. 1° 47' 36" E.

52° 36' 27" N. 1° 46' 42" E.

52° 35' 15" N. 1° 47' 36" E.

52° 35' 15" N. 1° 46' 42" E.

(Aviso núm. 145, 8 de marzo de 1940). Londres. Aviso 2865 (T). 1939.

Núm. 5-146

MAR DEL NORTE, INGLATERRA COSTA SE.

Los Downs.—Naufragio inexistente

Aviso anterior núm. 74 de 1940 (véase). Anulado.

Situación.—5 cables al 35° desde la luz de la cabeza del malecón Deal.

Latitud: 51° 14' N.—Longitud: 1° 25' E. (aproximada).

Detalles.—No existe.

(Aviso número 146, 8 de marzo de 1940).—Cartas del Almirantazgo Inglés núms. 1828, 1895, 1431 y 1406.—Londres. Aviso 338.—1940.

Núm. 5-147

**MAR DEL NORTE, INGLATERRA
COSTA SE.****Los Downs.—Kingsdowns.—Información sobre boyas establecidas***Aviso anterior número 72 de 1940 (véase). Anulado.**Nombre y situación.—Boya «D. 2» cónica, pintada de negro.**Latitud: 51° 11' N.—Longitud: 1° 25' E. (aproximada).**Detalles.—6,5 cables al 120° desde la iglesia de Kingedown.**Nombre y situación.—Boya «D. 1» cónica, pintada de negro.**Latitud: 51° 12' N.—Longitud: 1° 25' E. (aproximada).**Detalles.—1,3 millas al 33° desde la iglesia de Kingsdown.**(Aviso núm. 147, 8 de marzo de 1940. Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 1828, 1895, 1431.—Londres. Avisos 81 y 213.—1940.*

Núm. 5-148

**MAR DEL NORTE, INGLATERRA
COSTA SE.****Los Downs.—Boyas luminosas establecidas***(a) Nombre y situación.—W. Calliper. Boya luminosa situada unas 4 millas al 97° de la luz del malecón Deal.**Latitud: 51° 12, 44" N.—Longitud: 1° 30' 55" E. (aproximada).**Detalles.—Pintada de negro. Destellos blancos cada diez segundos.**(b) Nombre y situación.—SW. Goodwin. Boya luminosa situada unas 4 millas al 130° de la luz del malecón Deal.**Latitud: 51° 10' 56" N.—Longitud: 1° 29' 12" E. (aproximada).**Detalles.—Pintada de negro. Destellos blancos cada dos segundos.**(Aviso número 148, 8 de marzo de 1940).—Cartas del Almirantazgo Inglés núms. 1828, 1895, 1431.—Londres. Avisos 2944-39 y 332-40.*

Núm. 5-149

CANAL DE LA MANCHA**Inspección de contrabando***Detalles.—1. El Gobierno Británico notifica que el paso por los Downs de**buques procedentes del W. está limitado a aquellos que:**(a) Tengan sus cargas completamente justificadas con los manifiestos de carga.**(b) Hayan sido despachados de aduana en un Puerto Aliado o Base de Inspección de Contrabando.**2. Las Bases de Inspección de Contrabando para buques que entren en el Canal con dirección E., están en Falmouth y Weymouth y se requiere a los buques, en su propio interés, sean despachados en una de estas Bases, preferiblemente Falmouth, para atravesar los Downs.**(Aviso número 149, 8 de marzo de 1940).—Londres. Aviso 192 (T).—1940.*

Núm. 5-150

**CANAL DE LA MANCHA, INGLATE-
RRA COSTA S****Estrecho de Dover.—«Boya núm. 10».
Situación rectificada***Aviso anterior número 76 de 1940 (véase).**Nombre y situación.—Boya luminosa núm. 10.**Latitud: 50° 56' 30" N.—Longitud: 1° 9' 9" E. (aproximada).**Detalles.—Debe situarse unos 6 cables 260° de la posición que tiene en la carta.**(Aviso número 150, 8 de marzo de 1940).—Cartas del Almirantazgo Inglés números 536, 1828, 1895, 1431, 1406, 2451.—Londres. Aviso 332.—1940.*

Núm. 5-151

**CANAL DE LA MANCHA, INGLATE-
RRA COSTA S****Portland (proximidades).—Zona prohibida***(Avisos anteriores números 651 de 1939 y 124 de 1940 (véanse).**Nombre y situación.—Centro del fuerte del extremo Norte del rompeolas exterior.**Latitud: 50° 35' N.—Longitud: 2° 25' W. (aproximada).**Detalles.—Desde la luz anterior en dirección 68°, hasta la boya luminosa «B»; sigue en dirección 180°, 3 cables; continúa en dirección 248° hasta un**punto situado al 180°, distante 3 cables del centro del fuerte.**(Aviso número 151, 8 de marzo de 1940).—Cartas del Almirantazgo Inglés números 2268, 2255, 2610 y 2615.—Londres. Aviso 199.—1940.*

Núm. 5-152

**MAR DE IRLANDA, INGLATERRA
COSTA W.****Acceso a Liverpool.—Instrucciones***Aviso anterior número 122 de 1940 (véase).**Detalles.—Dado el carácter temporal del aviso anterior citado, conviene que los buques con destino a Liverpool, estén atentos a las estaciones costeras inglesas.**(Aviso número 152, 8 de marzo de 1940).—Bruselas. Aviso 5-140.—1940.*

Núm. 5-153

**BAHIA DE VIZCAYA, FRANCIA
COSTA W.****Emboadura del Gironda.—Naufragio***Nombre y situación del punto de referencia: Boya número 5, que señala el límite S. del banco de la Coubre.**Latitud: 45° 39' 9" N.—Longitud: 1° 15' 3" W. (aproximada).**Detalles.—Naufragio cubierto con 6 metros de agua, una milla al S. del punto de referencia. (Posición dudosa).**(Aviso número 153, 8 de marzo de 1940).—Cartas números 94a y 51.—Cartas del Almirantazgo Inglés números 2910 y 2664.—Carta francesa número 5490.—París. Aviso 57 R 2790.—1939.*

Núm. 5-154

**ATLANTICO NORTE, ESPAÑA
COSTA NW.****Ares (ría).—Boya desaparecida****Radio C. G. Escuadra. 4-III-1940***Nombre y situación.—Bajos Mirandá. Boya luminosa.*

Latitud: 43° 24' N.—Longitud: 8° 16' W. (aproximada).

Detalles.—Ha desaparecido.

(Aviso número 154, 8 de marzo de 1940.—Libro de Faros de 1936, Parte II, número 124.—Cartas números 929, 125A, 64a.—Derrotero número 1, página 15.—C. G. Cádiz 5-III-1940.

Núm. 5-155

ATLANTICO NORTE

Derrelicto peligroso

Vapor danés «Castrine Maersk»

Situación.—Unas noventa millas al lado de la bahía de Vigo.

Latitud: 42° 14' N.—Longitud: 9° 57' W. (aproximada).

Detalles.—Un bote abandonado al lado de parte de la proa de un barco, al parecer petrolero, flotando.

(Aviso número 155, 8 de marzo de 1940).—Cartas números 64a y 703A.—Telg. C. M. M. de Bilbao.—26-II-1940.

Núm. 5-156

ATLANTICO NORTE, PORTUGAL CASTA W.

Objeto metálico a la deriva

Vapor «Adeje»

Fecha.—25 febrero de 1940.

Situación.—Latitud: 40° 9' N.—Longitud: 9° 16' W. (aproximada).

Detalles.—En la fecha y situación indicadas fué visto por el Capitán del vapor «Adeje» un objeto metálico a la deriva, de forma esférica, de un metro y medio de diámetro, sumergido unos dos metros, suponiendo fuese una mina.

(Aviso número 156, 8 de marzo de 1940).—Cartas números 703A y 2A.—Telg. A. M. Puerto Sta. María.—29-II-1940.

Núm. 5-157

MAR MEDITERRANEO, ISLAS BALEARES

Ibi.a.—Islote Vedrá.—Luz

Radiograma C. N. Baleares.—22-II-1940

Aviso anterior número 138 (T) de 1940 (véase).

Nombre y situación.—Vedrá. Sobre el islote. Costa SW. de Ibiza.

Latitud: 38° 51',7 N.—Longitud: 1° 11',3 E.

Detalles.—Funciona normalmente.

(Aviso número 157, 8 de marzo de 1940).—Libro de Faros de 1936, Parte II, número 622.—Carta número 7A. Telg. E. M. Armada.—23-II-1940.

Núm. 5-158

MAR MEDITERRANEO, EGIPTO

Alejandro (puerto). — Prescripciones

Aviso anterior número 589 de 1939 (véase).

Situación.—Latitud: 31° 10' N.—Longitud: 29° 51' E. (aproximada).

Detalles.—Los buques que salgan del puerto de Alejandro deben, para evitar obstrucciones, hacer rumbo 293° desde la baliza del Great Pass, 5 millas, por lo menos.

Cuando por mal tiempo sea imposible embarcar el práctico, se puede abandonar el puerto sin él, pero en las horas del día y después de haber informado a la autoridad del puerto.

Los buques serán responsables de los daños eventualmente ocasionados al faltar al cumplimiento de estas prescripciones.

Los buques mercantes no deben atravesar las formaciones de dragaminas o de otros buques.

(Aviso número 158, 8 de marzo de 1940).—Génova. Aviso 4.17 (T).—1940.

Núm. 5-159

MAR MEDITERRANEO, EGIPTO

Alejandro (puerto). — Instrucciones

Aviso anterior número 588 de 1939 (véase).

Situación.—Latitud: 31° 10' N.—Longitud: 29° 51' E. (aproximada).

Detalles.—Los buques pueden entrar hasta las 23 horas, previa la prescrita inspección. Después de la puesta de sol, pueden acercarse hasta 8 millas de la costa en la demora 113° del Faro Alto de Mex.

El faro de Ras-el-Tin permanece encendido hasta las 23,00 horas.

Los buques, al entrar de noche, de-

ben mostrar dos fanales rojos y dos blancos.

(Aviso número 159, 8 de marzo de 1940).—Génova. Aviso 416.—1940

Núm. 5-160

MAR MEDITERRANEO, AFRICA COSTA N.

Marruecos.—Proximidades de Melilla. Islotes Farallones.—Luz normal

Aviso anterior número 381 (T) de 1939 (véase). Anulado.

Nombre y situación.—Los Farallones.

Latitud: 35° 26' N.—Longitud: 5° 57' W (aproximada).

Detalles.—Funciona normalmente.

(Aviso número 160, 8 de marzo de 1940).—Libro de Faros de 1936, Parte II, número 672.—Cartas números 262, 117A y 158A.—O. P. Región Oriental. 2-II-1940.

Núm. 5-161

MAR TIRRENO, ITALIA

Proximidades de Spezia.—Canal practicable

Aviso anterior número 364 (T) de 1939 (véase). Anulado.

Situación.—Latitud: 44° 2' N.—Longitud: 9° 51' E. (aproximada).

Detalles.—Está autorizada la navegación por el canal entre la Isla Palmaria y la Isla del Tino.

(Aviso número 161, 8 de marzo de 1940). Cartas italianas números 163, 91 y 126.—Génova. Aviso 4.5.—1940.

Núm. 5-162

MAR ADRIATICO, ITALIA

Puerto de Malamocco.—Fondeadero prohibido

Situación: Latitud: 45° 20' N.—Longitud: 12° 21' E. (aproximada).

Detalles.—Está prohibido fondear en la entrada del puerto de Malamocco, en una faja limitada por el dique Norte; la línea de 1.200 metros comprendida entre la luz de la cabeza del dique S y el Fuerte S. Pietro; las no-

males al eje del canal desde los extremos de dicha línea.

(Aviso número 162, 8 de marzo de 1940).—Carta italiana número 377.—Génova. Aviso 4.13.—1940.

Núm. 5-163

MAR ADRIATICO, ITALIA

Puerto de Lido. — Fondeadero prohibido

Situación.—Latitud: 45° 25' N.—Longitud: 12° 25' E. (aproximada).

Detalles.—Está prohibido fondear en la boca del canal de Lido, en una faja comprendida entre el dique Norte; una línea de 1.500 metros de longitud orientada al NW. desde la luz de la cabeza del dique S.; las normales al eje del canal desde los extremos de dicha línea.

(Aviso número 163, 8 de marzo de 1940).—Carta italiana número 174.—Génova. Aviso 4.12.—1940.

Núm. 5-164

MAR ADRIATICO, ITALIA

Bisceglie (puerto).—Luz provisional

Aviso anterior número 137 de 1940 (véase).

Detalles.—Provisionalmente se ha instalado una luz en el dique N. del puerto de Bisceglie, unos 15 metros hacia adentro del lugar que ocupaba la que estaba en su extremo.

(Aviso número 164, 8 de marzo de 1940.) Libro de Faros de 1930, Parte III, número 596A.—Génova. Aviso 4.9 (T).—1940.

Núm. 5-165

MAR EGEO, GRECIA

Isla Mytileni.—Mytileni.—Boya luminosa

Aviso anterior, Grupo 3 de 1940 (véase).

Nombre y situación.—Cerca del extremo S. de un rompeolas en construcción que arranca de Punta Kastri.

Detalles.—Ha sido restablecida. (Aviso número 165, 8 de marzo de

1940).—Libro de Faros de 1930, Parte III, número 1412A.—Cartas del Almirantazgo Inglés números 381 y 1664. Génova. Aviso 4.18.—1940.

Núm. 5-166

MAR EGEO, GRECIA

Isla Mytileni.—Mytileni.—Rompeolas en construcción

Nombre y situación de referencia: Luz roja de la entrada del puerto S.

Latitud: 39° 06' N.—Longitud: 26° 35' E (aproximada).

Detalles.—Está terminado hasta un punto situado 2,5 cables al 122° de la referencia.

Continúan los trabajos de prolongación en extensión de 0,5 cables en dirección 191°.

(Aviso número 166, 8 de marzo de 1940).—Cartas del Almirantazgo Inglés números 381 y 1664.—Génova. Aviso 4.19.—1940.

Núm. 5-167

ARCHIPIELAGO DE LAS INDIAS ORIENTALES

Servicio de Inspección.

Detalles.—1) Los buques que atraviesen el estrecho de la Sonda deben pasar al S. y al E. de la Isla de Krakatan, situada en: lat. 6° 10' S., longitud 105° 27' E. (aproximada).

2) Ha sido establecido el servicio de inspección en las siguientes localidades:

Batavia. lat. 5° 57' S., long. 106° 54' E. (aproximada).

Surabaya, East Channel: lat. 7° 23' S., long. 112° 57' E. (aproximada).

Surabaya, West Channel: lat. 6° 51' S., long. 112° 45' E. (aproximada):

Chilachap: lat. 7° 45' S., long. 109° 03' E. (aproximada).

Balikpapan: lat. 1° 19' S., long. 116° 57' E. (aproximada).

Tarakan Barco-faro: lat. 3° 15' N., long. 117° 53' E. (aproximada).

Nota.—Ejerce el servicio de inspección de Batavia un buque estacionado unas tres millas al E. de Edam; los buques que vayan a Batavia deben

acercarse al buque de inspección para recibir instrucciones.

(Aviso número 167, 8 de marzo de 1940).—Génova. Aviso 4.68 (T).—1940.

Núm. 5-168

AVISO ESPECIAL

Océanos Atlántico y Pacífico.—Identificación de buques

Detalles.—Las aeronaves de la Marina norteamericana que patrullan para la vigilancia de la neutralidad en aguas adyacentes a Norte y Sur América tienen pintadas las insignias de la aviación de los Estados Unidos a ambos lados de la barquilla o del casco.

Quando la aeronave tenga que identificar a un buque, se acercará lateralmente a su costado y hará el rumbo paralelo al buque, con el fin de que pueda ser reconocido y obtener las informaciones necesarias acerca del buque sometido a vigilancia.

En ningún caso las aeronaves de vigilancia volarán directamente sobre el buque sometido a inspección.

(Aviso número 168, 8 de marzo de 1940).—Génova. Aviso 4.60 (G).—1940.

Núm. 5-169

BAHIA DE VIZCAYA, ESPAÑA COSTA N.

Bilbao (puerto).—Instrucciones para la entrada

Aviso anterior número 130 de 1938 (véase). Cancelado.

Situación.—Latitud: 43° 21' N.—Longitud, 3° 02' W. (aproximada).

Detalles.—Se autoriza la libre entrada y salida de buques en este puerto, tanto de día como durante la noche, así como el fondear fuera de los muelles rompeolas, bajo la exclusiva responsabilidad del buque que lo realice, excepto en la línea de enfilación de las dos cabezas de los rompeolas, para evitar de esa manera que se dificulte la maniobra de los buques que entren o salgan del puerto.

(Aviso número 169, 8 de marzo de 1940).—Carta número 193A (plano).—C. M. M. de Bilbao.—29-I-1940.

CORRECCIONES al Libro de Faros de 1930. Parte III y Suplemento. (Grupo núm. 5).

Número	NOMBRE	POSICION	Apariencia, color de la luz y duración de la fase — Señales de niebla	Alcance en tiempo ordin. — Millas	Altura sobre el nivel del mar — Metros	Latitud — Longitud	Color y particularidades del edificio — Altura en metros sobre el terreno	OBSERVACIONES	AVISOS
262	Dársena Ducadegli Abruzzi...	En el dique que cierra por el E. la dársena, a 22 metros de su extremo S.	1. «Verde». De destellos. 3 seg. 10. b. d.	3	5,5	Farita «verde» de hierro de forma trapezoidal. 2,5	G. 5 1940
266A	Dársena Ducadegli Abruzzi...	En el morro del lado S. de la entrada secundaria (de levante), a la dársena.	1. «Roja» De destellos. 3 seg.	1	5	44° 6' N 9° 50' E	Pequeño armazón de hierro. 3	Luz 0,3 seg., ocult. 2,7 seg.	G. 5 1940
1127	Pelasgia... (punta)	40° 26' N 19° 30' E	Suprimida.	G. 5 1940
1127	Valona..... (bahía)	En Punta Bateria.	1. «Blanca». Grupos de 3 destellos. 15 seg.	15	32,5	40° 25' N 19° 29' E	Celosía de hierro con depósito en la base. 9	Luz 0,5 seg., ocult. 2,5 seg.; luz 0,3 seg., ocult. 2,5 seg.; luz 0,5 seg., ocult. 8,5 seg.	G. 5 1940
1412A	En el extremo S. del rompeolas en construcción que arranca de Punta Kastri.	1. «Verde». F.	Boya.	Debe dejarse a estribor entrando.	165

CORRECCIONES al Libro de Faros de 1936. Parte II y Suplemento. (Grupo núm. 5).

Número	NOMBRE	POSICION	Latitud — Longitud	Apariencia, y color de la luz Período — Señales de niebla	Alcance en tiempo ordin. — Millas	Altura sobre el nivel medio del mar — Metros	DESCRIPCION — Altura en metros sobre el terreno	OBSERVACIONES	AVISOS
124	Ares..... (ría)	Esta boya ha desaparecido.	154
672	s Farallones	Funciona normalmente.	160

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE VIZCAYA

Bilbao

Conversión de la Deuda de 1927 y ampliación del plazo de amortización de la Deuda de 1935

1.º La Excma. Diputación Provincial de Vizcaya, con autorización de la Superioridad y contando con el decidido concurso de las Cajas de Ahorro Vizcaína y Municipal de Bilbao y de los Bancos de Bilbao, Vizcaya Comercio, Hispano Americano, Urquijo Vascongado, Central y Guipuzcoano, acordó en sesión celebrada el 20 de marzo de 1940, convertir la Deuda emitida el 14 de noviembre de 1927 al 5 por 100 de interés y con impuestos de cargo de los obligacionistas, en una nueva Deuda que rentará el 4 por 100 de interés, libre de los impuestos actuales en sus cuotas vigentes y amortizable en un plazo de cincuenta años que comenzará a contarse desde 1.º de enero de 1941.

2.º La conversión se practicará mediante el estampillado de los títulos, que conservarán su mismo valor nominal.

3.º La conversión de esta Deuda es voluntaria, pudiendo los tenedores de ella solicitar el reembolso, si no optan por convertirla, dentro del plazo improrrogable de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO transcurrido el cual se entiende que todos los tenedores de la Deuda 1927 que no hayan solicitado el reembolso han optado por la conversión. Los tenedores que vayan al reembolso habrán de solicitarlo por medio de escrito dirigido a la Excma. Diputación y justificando en forma legal la propiedad de los títulos.

4.º La Excma. Diputación Provincial de Vizcaya pagará el interés del 4 por 100 desde el cupón vencido el 1.º de enero del año actual, abonándose, al efectuar el pago correspondiente a 1.º de julio próximo, el cupón de 1.º de enero de 1940, más el cupón de 1.º de enero de 1938. En los pagos de cupones correspondientes a los semestres sucesivos se abonarán, además los cupones atrasados, uno en cada semestre, hasta cancelar todos los pendientes.

5.º A los obligacionistas que optasen por el reembolso se les reconocerá el derecho a percibir los cupones atrasados cuando la Excma. Diputación lo acuerde. Igualmente la

Corporación provincial señalará la fecha y forma de pago del capital cuyo reembolso se solicite.

Con igual autorización de la Superioridad ha acordado la Excma. Diputación Provincial la ampliación del plazo de amortización de la Deuda emitida el 11 de septiembre de 1935 al 4.50 por 100, libre del impuesto de Utilidades y del timbre de negociación en su cuota actual durante un período de cincuenta años, a partir de 1.º de enero de 1941.

En esta segunda Deuda se abonará también el interés del 4,50 por 100 correspondiente al vencimiento de 1.º de enero de 1940, al satisfacerse el cupón de 1.º de julio próximo; pero, dadas las características de la misma, en atención a las ventajas que aquéllas representan para el tenedor al establecerse una rentabilidad de los títulos sensiblemente superior al corriente en el mercado en el momento actual, a haberse emitido un año antes del Glorioso Alzamiento Nacional no habiendo comenzado aún a correr el plazo de amortización y a ser potestativo en los tenedores la aceptación de estas nuevas condiciones o el optar por el reembolso de sus obligaciones, lo que deberán decidir en el plazo y forma aludidos precedentemente, se entenderán condonados en beneficio del erario provincial los cuatro cupones atrasados vencidos en 1.º de enero y 1.º de julio de 1938 y 1.º de enero y 1.º de julio de 1939.

En los establecimientos bancarios se facilitarán toda clase de detalles e informes respecto a las ventajas de esta operación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bilbao, 20 de marzo de 1940.—El Presidente, José Luis de Goyoaga.—El Secretario Manuel Zorrilla.

1.546—X—O

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Madrid

.. Anuncio ..

Habiendo sufrido extravío las inscripciones de los conceptos de Propios, Beneficencia y particulares y colectividades no transferibles números 1.345, 9.585, 10.632, 10.768, 232, 233 y 429, emitidas al Ayuntamiento Hospicio de Santa Ana y Hospital de Mosqueruela (Teruel) por los capitales de 42.947,37, 72,57, 136,22, 2.003,63, 126,36, 2.462,63 y 10.200 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder

se hallen las, entregue en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Teruel en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 13 de marzo de 1940.—El Director General, Eliseo Migoya.
1.542—X—O

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Madrid

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 6 de marzo de 1936 con los números 324.314 de entrada y 143.788 de registro, correspondiente a un depósito de 5.000 pesetas, de su propiedad, en Deuda Amortizable 3 por 100 constituido por don Jacinto Rodas Calderón para responder de las obras de nueva planta con destino a dos escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Perales del Puerto (Cáceres), a disposición de la Dirección General de Primera Enseñanza, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 20 de marzo de 1940.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Esteban.

1.554—X—O

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Madrid

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja general en 27 de julio de 1928 con los números 280.985 de entrada y 115.700 de registro, correspondiente a un depósito de 12.500 pesetas, en Deuda Perpetua Interor 4 por 100 constituido por don Secundino Alvarez Bravo, para responder de su gestión como recaudador de cédulas personales en la

zona de Negreira (La Coruña), a disposición de la Excma. Diputación Provincial de La Coruña.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 26 de febrero de 1940.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Esteban.

1.560—X—O

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Madrid

Habiéndose extraviado cuatro resguardos expedidos por esta Caja general en 13 de julio de 1932, 7 de febrero de 1934, 5 de enero de 1935 y 13 de mayo de 1936, con los números 300.057, 309.429, 315.332, 325.437 de entrada y 129.151, 134.103, 137.337, 144.210 de registro, correspondientes a cuatro depósitos de pesetas 7.500, 26.500, 6.000 y 8.000, en Deuda Amortizable 3 por 100, constituidos por don Antonio Arenas Marín, para garantía de las obras de conducción de agua de Rótova (Valencia), obras de escuelas graduadas en Benisa (Alicante) abastecimiento aguas de Chert (Castellón) y conducción de aguas de Sot de Finer (Castellón), respectivamente.

Se previene a la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 9 de febrero de 1940.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Esteban.

1.555—X—O

A N U N C I O S PARTICULARES

BANCO DE ESPAÑA

Madrid

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito que a continuación se detallan: 899.961, de pesetas nominales 500 en obligaciones Villa de Madrid 1914 5 por 100, expedido por este Establecimiento en 26-4-1920 a favor de doña Joaquina y doña Remedios López Martínez; 844.282, de pesetas nominales 4.000 en obligaciones Villa de Madrid 1914, expedido por este Establecimiento en 12-4-1918 a favor de doña Remedios y don Isaiás López Martínez; 844.281, de pesetas nominales 3.500 en obligaciones Villa de Madrid 1914 5 por 100, expedido por este Establecimiento en 12-4-1918 a favor de doña Joaquina y don Isaiás López Martínez; número T 836.387, de pesetas nominales 60.500 en obligaciones Villa de Madrid 5 por 100 1914, afecto al crédito 27.776, expedido por este Establecimiento en 22-12-1917 a favor de don Isaiás y doña Remedios López Martínez; número 839.856, de pesetas nominales 4.500 en obligaciones Villa de Madrid 1914 5 por 100, expedido por este Establecimiento en 9-2-1918 a favor de don Isaiás López Martínez y don Eduardo Villa Martínez; número 658.039, de pesetas nominales 1.500 en Interior 4 por 100, expedido por este Establecimiento en 30-6-1909 a favor de don Cipriano Jiménez Martínez y Cura párroco de San Martín, indistintamente, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el periódico oficial BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos cuarto y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 7 de marzo de 1940.—El Secretario General, Santiago Regneiro.

1.556—X—P

BANCO ZARAGOZANO, S. A.

Zaragoza

De conformidad con lo prescrito en el artículo cuarto de la Ley de primero de junio de 1939, se recuerda que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 20, correspondiente al día 20 de ene-

ro del corriente año, se publicó anuncio de los títulos emitidos por esta Sociedad y denunciados a la misma a los efectos previstos en la citada Ley.

El plazo de oposición terminará el 19 de abril próximo, a partir de cuya fecha, y de no haber mediado oposición, se procederá a la expedición de los oportunos duplicados, previo cumplimiento de los trámites legales indicados en la Ley de primero de junio de 1939.

Zaragoza, a 5 de marzo de 1940.—El Vocal Secretario del Consejo, Salustiano Lon Laga.

1.562—X—P

BANCO DE ESPAÑA

Sucursal de Pamplona

Habiéndose extraviado los extractos de inscripción de acciones del Banco de España números 22.780 y 22.784, comprensivos de 3 y 11 acciones, a nombre de don Alejandro Goizueta Arregui y de doña María Goizueta Arregui, respectivamente, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de Madrid, «Int. unaciones», también de Madrid, y «Arriba España», de Pamplona, según determinan los artículos cuarto y 41 del Reglamento vigente del Banco de España; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, será expedido el correspondiente duplicado de los extractos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pamplona, 18 de marzo de 1940.—El Secretario, Julio de Carlos.

1.558—X—P

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL, COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS (RAMO DE VIDA)

Madrid

Habiendo sufrido extravío la póliza número 36.563, contratada por doña Valentina Briz Gómez, se anuncia al público por este medio para que la persona que la posea se presente con ella, a justificar su derecho a la misma, en el domicilio de la Compañía en Madrid, Alcalá 43, en el término de treinta días a contar desde la fecha de este anuncio, bien entendido que pasado dicho plazo sin que se haya presentado la referida póliza, quedará anulada y sin valor ni efecto.

Madrid, 18 de marzo de 1940. Por la Compañía Un Director, Alberto Martínez Pardo.

1.557—X—P

BANCO VITALICIO DE ESPAÑA
Domicilio social: Rambla de Cataluña,
número 18.—Barcelona

Habiéndose extraviado la póliza número 77.206, que libró el Banco Vitalicio de España a don Enrique Tormo Ballester en 31 de enero de 1911, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de hacer constar que si no fuese presentado en la Dirección General de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, se tendrá por nulo y sin efecto y será sustituido por otro documento de igual fuerza y valor.

Barcelona, marzo de 1940.—Por el Banco Vitalicio de España: El Director general (ilegible).
1.549-X-P

FERROCARRILES ANDALUCES
OESTE

(RED DE ANDALUCES)

Subasta para la construcción y colocación en obra de dos tramos metálicos en los kilómetros 140,264 y 182,130 de la línea de Córdoba a Málaga

Hasta las trece horas del día 15 de abril próximo se admitirán proposiciones para tomar parte en la subasta de las obras antes mencionadas. Los pliegos se entregarán en las oficinas de Málaga, Paseo de Reding, 10.

El presupuesto de contrata de estas obras asciende a 1.211.355,62 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, a contar de la fecha de la adjudicación definitiva.

La fianza provisional será de 24.227 pesetas, y se constituirá en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales provinciales. La definitiva se constituirá en la cuantía y condiciones que previene el Real Decreto de 26 de julio de 1926.

Los proyectos, con sus pliegos de condiciones, estarán a disposición de los que deseen tomar parte en la subasta todos los días laborables, desde las diez hasta las trece horas, en la División de Vías y Obras de la Red de Andaluces (Paseo de Reding, 10, Málaga) y en la Secretaría de la Dirección de estos Ferrocarriles (Estación de las Delicias, Madrid).

El licitador presentará su proposición en un sobre cerrado y lacrado, que contendrá dos también cerrados y lacrados. Uno de ellos, conteniendo la proposición, extendida en papel sellado de la clase sexta (cuatro pesetas cincuenta céntimos) o en papel común con póliza de igual precio (desechándose, desde luego, la que

no venga con este requisito cumplido), y redactada en los siguientes términos:

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, con domicilio en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio fecha ... de del corriente año, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la subasta de las obras de, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (se expresará la cantidad en letra).

Asimismo se obliga al cumplimiento del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y disposiciones concordantes sobre las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias.

(Fecha y firma del proponente.)

El otro sobre contendrá los restantes documentos que han de acompañar a la proposición, y son:

Cédula personal. El resguardo que acredite haber efectuado el depósito exigido para tomar parte en la subasta en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales provinciales. Relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929.

Una vez que le sean adjudicadas las obras, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el b) del mismo Real Decreto-Ley.

Ambos sobres, cerrados y lacrados, se colocarán en un tercero, que, también lacrado y cerrado, será el que se entregue.

El rematante estará obligado a la observancia de las disposiciones legales vigentes y de las que pudieran dictarse en el curso de ejecución de la contrata sobre subsidio de vejez, accidentes del trabajo, subsidio familiar, contrato de trabajo y, en general, sobre Derecho social. También cumplirá las disposiciones legales dictadas y que se dicten sobre protección a la industria nacional y sobre contribuciones y arbitrios en todo lo relacionado con la contrata.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1923 («Gaceta» del día 25) y demás disposiciones vigentes.

La apertura de pliegos se efectuará el día 20 de abril, a las once horas, con las formalidades de rigor, en las oficinas de la Red de Andaluces, en Málaga,

procediéndose seguidamente a la adjudicación provisional a favor de la proposición económicamente más ventajosa.

Málaga, 20 de marzo de 1940.—El Director (ilegible).
1.545-X-P

BANCO DE ESPAÑA

Madrid

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos núms. A 281.135, A 123.065, A 189.167, A 189.192, A 238.538 y A 219.223, de pesetas nominales 22.000, 65.000, 60.000, 50.000, 12.000 y 53.000 en Amortizable 4 por 100 1935, Amortizable 5 por 100 1927 con impuesto, Amortizable 5 por 100 1927 sin impuesto, Cédulas Banco Hipotecario 5,50 por 100, Obligaciones del Tesoro 4 por 100 emisión 23-4-1933 y Obligaciones del Tesoro 4 por 100 emisión 11-4-1936, expedidos por este Establecimiento en 26 noviembre 1935, 25 noviembre 1927, 13 agosto 1930, 13 agosto 1930, 8 julio 1933 y 29 abril 1932, a favor de don Lpiz de Albacete y Gil de Zárate, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el periódico oficial BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos cuarto y 41 del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 9 de marzo de 1940.—El Secretario general, Santiago Regueiro.
1.505-X-P

COMPANIA ESPANOLA DE MINAS DEL RIF

Madrid

Se pone en conocimiento de los señores obligacionistas de esta Compañía que efectuado en el día de hoy, ante el Notario de esta capital don Cándido Casanueva y Gorjón, el sorteo correspondiente a las obligaciones emisión de 22 de diciembre de 1932 que, según el cuadro de amortización inserto en las mismas, debían serlo en el presente año, han resultado amortizadas las que a continuación se enumeran:

690 obligaciones, números 381 a 390, 791 a 800, 821 a 830, 1.481 a 1.490, 1.571 a 1.580, 1.991 a 2.000, 2.031 a 2.040, 2.101 a 2.110, 2.241 a 2.250, 2.791 a 2.800, 3.391 a 3.400; 3.631 a 3.640, 3.831 a 3.840,

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUMERO 1 DE PALMA DE MA-
LLORCA

Edicto

Por ante este Juzgado de Primera Instancia número uno se ha incoado, a instancia de doña María Salud Arteaga Ocañas, expediente de declaración de ausencia de su marido, don Francisco Cabello Jurado, que tuvo su domicilio en esta ciudad, calle Herrería, número 72, desaparecido el 4 de enero de 1937. Palma de Mallorca, veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Juez, Gerardo M. Thomas.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

1.498-X-A J 2.ª 26-3-940

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPON-
SABILIDADES POLITICAS DE
LAS PALMAS

Certifico: Que en el rollo número 61 de 1939 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia que luego se dirá, y que en lo que se refiere a los inculcados José Dorta Díaz y Rafael Llano Rodríguez, en su parte expositiva y dispositiva, dice:

«Sentencia número 84 de 1940.—Señores: Presidente, Ilmo. Sr. D. Pedro Sáenz Vallejo. Vocales: Ilmo. Sr. don Francisco González Palomino, Ilmo. señor don Joaquín María Aracil Barra.—Las Palmas, doce de marzo de mil novecientos cuarenta.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores mencionados, habiendo visto el expediente rollo número 61 de 1939 de esta jurisdicción y número 31 del mismo año del Juzgado Instructor Provincial de Santa Cruz de Tenerife, seguido contra: 9.º, don José Dorta Díaz, ausente, en ignorado paradero, y 11, don Rafael Llano Rodríguez, en ignorado paradero, todos vecinos de San Juan de la Rambla; y de los informes oficiales no figuran bienes conocidos del primero y dos trozos de escaso valor del segundo.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a todos los expedientados a inhabilitación especial para cargos de confianza y mando del Estado, la Provincia y el Municipio por el plazo de tres años y un día, y debemos fijar y fijamos en cien pesetas para don Rafael Llano Rodríguez y en cincuenta pesetas pa-

4.021 a 4.030, 4.271 a 4.280, 5.561 a 5.570, 5.591 a 5.600, 5.631 a 5.640, 5.771 a 5.780, 5.881 a 5.890, 6.041 a 6.050, 6.081 a 6.090, 6.101 a 6.110, 6.651 a 6.660, 6.711 a 6.720, 6.991 a 7.000, 7.451 a 7.460, 7.591 a 7.600, 7.831 a 7.840, 7.851 a 7.860, 7.861 a 7.870, 8.141 a 8.150, 8.561 a 8.570, 9.081 a 9.090, 9.611 a 9.620, 9.721 a 9.730, 10.021 a 10.030, 10.341 a 10.350, 10.361 a 10.370, 10.401 a 10.410, 10.541 a 10.550, 11.171 a 11.180, 11.321 a 11.330, 11.501 a 11.510, 11.611 a 11.620, 11.851 a 11.860, 12.491 a 12.500, 12.501 a 12.510, 12.681 a 12.690, 13.321 a 13.330, 13.981 a 13.990, 14.291 a 14.300, 14.671 a 14.680, 14.781 a 14.790, 14.861 a 14.870, 15.211 a 15.220, 15.261 a 15.270, 15.831 a 15.840, 16.591 a 16.600, 16.621 a 16.630, 17.091 a 17.100, 17.511 a 17.520, 17.831 a 17.840, 18.101 a 18.110, 18.641 a 18.650, 18.931 a 18.940, 19.581 a 19.590, 19.611 a 19.620, 19.911 a 19.920.

Los poseedores de dichas obligaciones podrán recoger el valor de las mismas previa presentación de los títulos correspondientes, que deberán llevar adheridos todos los cupones desde el de vencimiento de octubre de 1940, en los establecimientos siguientes:

En Madrid, en la Caja social, calle de Alcalá, número 65, y en los Bancos de Bilbao, Español de Crédito y de Vizcaya y sus sucursales; en Barcelona, en las Bancas Arnús-Garí y Marsáns; en Cádiz, en la Casa Aramburu Hermanos, y en Melilla, en la Agencia de la Compañía.

Madrid, 18 de marzo de 1940.—El Presidente del Consejo de Administración.
1.544-X-P

PORTLAND VALDERRIVAS, C. M. A.

Domicilio: Olózaga, 2.—Madrid

Segunda publicación, recordatoria y última, de denuncias presentadas en esta Compañía, con sujeción a la Ley de primero de junio de 1939, sobre desposesión de títulos emitidos por la misma y contenidas en las siguientes relaciones:

Primera relación publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 27, fecha 27 de enero último, y en el diario "A B C", de Madrid, número 10.592, fecha 3 de febrero siguiente

Don Andrés Rebuelta Melgarejo: 258 acciones, números 12.164 al 12.371 y 16.924 al 16.973.

Doña Josefina Skriván: 3 acciones, números 4.440, 4.441 y 21.221.

Don Antonio Martínez Avial: 31 acciones, números 17.225 al 17.226, 17.978 al 17.982, 26.810 al 26.813 y 22.857 al 22.876.

Don Juan de Uhagon: 5 acciones, números 27.737 al 27.741.

Don Manuel García Peña: 30 acciones, números 17.292 al 17.297, 13.631 al 13.633, 16.142 y 21.285 al 21.304.

Señor Marqués de Córdoba: 35 acciones, números 166 al 175, 219 al 222, 6.448 al 6.450, 14.398 al 14.400, 17.158 al 17.160 y 28.338 al 28.349.

Doña María Cruz Albareda: 5 acciones, números 17.248 al 17.252.

Don José Márquez Castillejo (Duque de Grimaldi): 167 acciones, números 25.490 al 25.656.

Doña Aurora Rodríguez González Pumariega: 31 acciones, números 11.341, 20.462 al 20.468 y 20.522 al 20.544.

Señores herederos de don Pedro Menor y Bolívar: 56 acciones, números 680 al 704, 7.149 al 7.153, 11.698 al 11.712, 16.019 al 16.022, 19.070 al 19.075, 19.778, y 31 obligaciones, números 2.911 al 2.920 y 2.931 al 2.951.

Don Demetrio Rodríguez: 80 obligaciones, números 1 al 50, 88 al 95 y 1.754 al 1.775.

Doña Clara García Peña: 9 obligaciones, números 5.908 al 5.916.

Doña Elena García Peña: 9 obligaciones, números 5.881 al 5.889.

Segunda relación publicada en el número 39 del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el número 10.596 del diario "A B C", de Madrid, ambos del día 8 de febrero último

Doña Javiera Armada: 16 acciones, números 5.220 al 5.222, 13.045 al 13.054, 17.014, 17.890 y 19.774.

Doña Adelina Luisa Llopis: 102 acciones, números 27.299 al 27.332, 7.021 al 7.025, 5.199 al 5.215, 8.422 al 8.431, 9.657 al 9.660, 5.216 al 5.218, 8.396 al 8.400, 17.161 al 17.165, 17.985 al 17.992 y 9.661 al 9.671.

Los plazos para hacer oposición a las denuncias que se recuerdan en este anuncio terminarán el día 27 de abril próximo para la primera relación y el día 8 de mayo siguiente para la segunda; y reitérase la advertencia de que si llegadas dichas fechas, en que quedarán transcurridos los tres meses, respectivamente, desde las citadas inserciones en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no se nos hubiere notificado la existencia de oposición alguna, se procederá a solicitar del Juzgado correspondiente autorización para la anulación de los títulos referidos y expedición de los oportunos duplicados.

Madrid, 23 de marzo de 1940.—El Secretario del Consejo de Administración, M. Latorre y del Castillo.

1.543-X-P

ra don José Dorta Díaz la indemnización civil por consecuencia de los hechos que motivaron y a que se refiere este expediente, condenándoles al pago de la misma en la forma y plazo determinados en la Ley.

Notifíqueseles esta sentencia y, firme que sea, elévase los correspondientes testimonios a la Superioridad y dese cuenta por el Secretario.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Sáenz Vallejo.—Francisco González Palomino.—Joaquín María Aracil.» (Rubricados.)

Es conforme a su original, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los inculcados o a sus representantes legales expido la presente, con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, en Las Palmas hoy, día de su fecha.—El Secretario, Mauro Sánchez.—V.º B.º El Presidente, Sáenz Vallejo.

Don Mauro Sánchez Hernández, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.

Certifico: Que en el rollo número 58 de 1939 de este Tribunal se ha dictado la sentencia que luego se dirá, y que en lo que se refiere a Antonio García Hernández, José Díaz Gutiérrez y Pedro Rodríguez de la Sierra Suárez, en sus partes expositiva y dispositiva, dice: «Sentencia número 82 de 1940.—Señores: Presidente, Ilmo. Sr. D. Pedro Sáenz Vallejo. Vocales: Ilmo. Sr. don Francisco González Palomino, Ilmo. señor don Joaquín María Aracil Barra.—Las Palmas, diez de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores mencionados, habiendo visto el expediente rollo número 58 de 1939 de esta jurisdicción y número 28 del mismo año del Juzgado Instructor Provincial de Tenerife, seguido contra:

2.º Don Antonio García Hernández, fallecido (folio 67) a los 38 años, casado y jornalero, con cuatro hijos; sus herederos no hicieron declaración.

5.º Don José Díaz Gutiérrez, fallecido a los 55 años, mecánico, casado, sin hijos; no se hizo declaración de bienes; y

15. Don Pedro Rodríguez de la Sierra Suárez, soldado, fallecido el día dieciséis de octubre de mil novecientos treinta y siete en la villa de Benabarre, provincia de Huesca; no se hizo declaración de bienes. Todos ellos son vecinos de Realejo Alto.

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a don Pedro Rodríguez de la Sierra Suárez por los cargos que le re-

sultan en este expediente y debemos condenar y condenamos a todos los restantes inculcados a inhabilitación de cargos de confianza y mando del Estado, la Provincia y el Municipio, cuyos cargos no podrán desempeñar por el tiempo de tres años y un día, y fijamos, además, su indemnización civil, imponiéndoles doscientas cincuenta pesetas a don José Díaz Gutiérrez, ciento cincuenta pesetas a don Antonio García Hernández; todo ello por consecuencia de los hechos que motivaron este expediente, condenándoles al pago de la referida sanción en la forma y plazo determinados en la Ley.

Notifíqueseles esta sentencia y, firme que sea, elévase los correspondientes testimonios a la Superioridad y dese cuenta por el Secretario.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Sáenz Vallejo.—Francisco González Palomino.—Joaquín María Aracil.» (Rubricados.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos de los inculcados expido la presente, con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, en Las Palmas hoy, día de su fecha.—El Secretario, Mauro Sánchez.—V.º B.º El Presidente, Sáenz Vallejo.

Don Mauro Sánchez Hernández, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.

Certifico: Que en el rollo número 73 de 1939 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«Sentencia número 83 de 1940.—Señores: Presidente, Ilmo. Sr. D. Pedro Sáenz Vallejo. Vocales: Ilmo. Sr. don Francisco González Palomino, Ilmo. señor don Joaquín María Aracil Barra.—Las Palmas, diez de marzo de mil novecientos cuarenta.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores mencionados, habiendo visto el expediente rollo número 73 de 1939 de esta jurisdicción y número 43 del mismo año del Juzgado de Instrucción de Santa Cruz de Tenerife, seguido contra:

1.º Rutilio Marrero Curbelo, de 28 años, soltero, labrador;

2.º Juan Batista Batista, de 51 años, casado, labrador;

3.º Jorge Mesa Hernández, de 27 años, soltero, panadero;

4.º Carlos Pestana Nóbrega, evadido, en ignorado paradero; no consta su filiación;

5.º Antonio Rodríguez Núñez, de 32 años, soltero, jornalero;

6.º Antonio Ferrera González, de 54 años, casado, agricultor;

7.º Alvaro Fariña Rodríguez, de 28 años, soltero, labrador;

8.º Armando Delgado Araujo, de 36 años, viudo, conductor de autos;

9.º José Ferrera Núñez, en ignorado paradero, no consta su filiación, y

10. José Marrero Flores, de 30 años, soltero, jornalero.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a todos los expedientados a la inhabilitación especial para cargos de confianza y mando del Estado, la Provincia y el Municipio por el plazo de tres años y un día; que debemos fijar y fijamos en mil quinientas pesetas para don Juan Batista y Batista, trescientas pesetas para don Carlos Pestana Nóbrega, don Antonio Rodríguez Núñez, don José Ferrera Núñez y don José Marrero Flores, doscientas pesetas para don Jorge Mesa Hernández, don Alvaro Fariña Rodríguez y don Armando Delgado Araujo y cincuenta pesetas para don Antonio Ferrera González, la indemnización civil de los inculcados; por consecuencia de los hechos que motivaron la incoación de este expediente, condenándoles al pago de la misma en la forma y plazo determinados en la Ley.

Notifíqueseles esta sentencia y, firme que sea, elévase los correspondientes testimonios a la Superioridad y dese cuenta por el Secretario.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Sáenz Vallejo.—Francisco González Palomino.—Joaquín María Aracil.» (Rubricados.)

Es conforme a su original, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los inculcados, en ignorado paradero, Carlos Pestana Nóbrega y José Ferrera Núñez, o a sus representantes legales, expido la presente, con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, en Las Palmas hoy, día de su fecha.—El Secretario, Mauro Sánchez.—V.º B.º El Presidente, Sáenz Vallejo.

R P—11.659-11.661

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MELILLA

Don Antonio López Laguna, Oficial primero de Sala de Audiencia Provincial y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 116.—En la ciudad de Melilla, a dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla el expediente rollo número doscientos seten-

ta y cinco del año mil novecientos treinta y nueve, procedente del Juzgado Instructor Provincial de la misma plaza, seguido contra Francisco Serrano Cruz, ya fallecido, cuyas circunstancias conocidas son: hijo de José y de Francisca, de veintin años de edad, de estado soltero, natural de Cabra, provincia de Córdoba, vecino de Melilla, de profesión albañil, sin bienes de fortuna, ignorándose sus deudas y familiares.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Francisco Serra Cruz, por su responsabilidad política ya definida, al pago de mil pesetas como sanción económica, que harán efectivas, una vez firme esta sentencia, sus herederos, de cuya sentencia se llevará testimonio literal al rollo respectivo y se les notificará por medio de los «Boletines Oficiales».

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Los particulares insertos concuerdan con su original, a que me remito. Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del sancionado, pongo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Melilla, a dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Antonio López Laguna.—V.º B.º, El Presidente, F. Sánchez del Pozo.

R P.—11.662

Don Antonio López Laguna, Oficial Primero de Sala de Audiencia Provincial y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla,

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 113.—En la ciudad de Melilla, a dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla el expediente rollo número doscientos setenta y nueve del año mil novecientos treinta y nueve, procedente del Juzgado Instructor Provincial de la misma plaza, seguido contra Manuel Juárez González, ya fallecido, sin que conste en el expediente otra circunstancia que la de que era soldado de Aviación Militar,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Manuel Juárez González, por su responsabilidad política ya definida, al pago de mil pesetas como sanción económica que harán efectivas sus herederos una vez firme esta sentencia, de la que se llevará testimonio literal al rollo respectivo y se les notificará por medio de los «Boletines Oficiales».

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Los particulares insertos concuerdan con su original, a que me remito. Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del sancionado, pongo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Melilla, a dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Antonio López Laguna.—V.º B.º, El Presidente, F. Sánchez del Pozo.

R P.—11.663

Don Antonio López Laguna, Oficial Primero de Sala de Audiencia Provincial y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla,

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención, se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 118.—En la ciudad de Melilla, a dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla el expediente rollo número doscientos ochenta y uno del año mil novecientos treinta y nueve, procedente del Juzgado Instructor Provincial de la misma plaza, seguido contra Eusebio Alvarez Chaves, hoy fallecido, sin que consten más circunstancias en el expediente que la de que fué soldado de Aviación militar,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Eusebio Alvarez Chaves, por su responsabilidad política ya definida, al pago de mil pesetas, como sanción económica, que harán efectivas sus herederos una vez firme esta sentencia, de la que se llevará testimonio literal al rollo respectivo y se les notificará por medio de los «Boletines Oficiales».

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Los particulares insertos concuerdan con su original, a que me remito. Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del sancionado, pongo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Melilla, a dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Antonio López Laguna.—V.º B.º, El Presidente F. Sánchez del Pozo.

R P.—11.664

Don Antonio López Laguna, Oficial Primero de Audiencia Provincial y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla,

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención, se ha dictado por este Tribunal

la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 120.—En la ciudad de Melilla, a dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla el expediente rollo número doscientos ochenta del año mil novecientos treinta y nueve, procedente del Juzgado Instructor Provincial de la misma plaza, seguido contra Víctor Vera Romera, hoy fallecido, sin que consten en el expediente más circunstancias y sí que era soldado de Aviación,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Víctor Vera Romera, por su responsabilidad política ya definida, al pago de mil pesetas, como sanción económica, que harán efectivas sus herederos una vez firme esta sentencia, de la que se llevará testimonio literal al rollo respectivo, y se les notificará por medio de los «Boletines Oficiales».

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Los particulares insertos concuerdan con su original, a que me remito. Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del sancionado, pongo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Melilla, a diecinueve de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Antonio López Laguna.—V.º B.º, El Presidente, F. Sánchez del Pozo.

R P.—11.665

Don Antonio López Laguna, Oficial Primero de Sala de Audiencia Provincial y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla,

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención, se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 122.—En la ciudad de Melilla, a diecinueve de marzo de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla el expediente rollo número doscientos setenta y siete del año mil novecientos treinta y nueve, procedente del Juzgado Instructor Provincial de la misma plaza, seguido contra Antonio Sánchez Medina, ya fallecido, cuya única circunstancia que consta en el actuado es que era Cabo de Aviación,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Antonio Sánchez Medina, por su responsabilidad política ya definida, al pago de mil pesetas, como sanción económica, que harán efectivas sus herederos una vez firme esta sentencia,

de la que se llevará testimonio literal al rollo respectivo, y se les notificará por medio de los «Boletines Oficiales».

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Los particulares insertos concuerdan con su original, a que me remito. Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del sancionado, pongo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Melilla, a diecinueve de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Antonio López Laguna.—V.º B.º, El Presidente F. Sánchez del Pozo.

R P.—11.666

Don Antonio López Laguna, Oficial Primero de Sala de Audiencia Provincial y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla, Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención, se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 121.—En la ciudad de Melilla, a diecinueve de marzo de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla el expediente rollo número doscientos setenta y cuatro del año mil novecientos treinta y nueve, procedente del Juzgado Instructor provincial de la misma plaza, seguido contra Manuel Poyato Herrera, ya fallecido, hijo de Manuel y de Carmen, de estado casado, natural de Córdoba, vecino de Melilla, de profesión salinero.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Manuel Poyato Herrera, por su responsabilidad política ya definida, al pago de mil pesetas, como sanción económica, que harán efectivas sus herederos una vez firme esta sentencia, de la que se llevará testimonio literal al rollo respectivo, y se les notificará por medio de los «Boletines Oficiales».

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Los particulares insertos concuerdan con su original, a que me remito. Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del sancionado, pongo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Melilla, a diecinueve de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Antonio López Laguna.—V.º B.º, El Presidente, F. Sánchez del Pozo.

R P.—11.667

Don Antonio López Laguna, Oficial Primero de Sala de Audiencia Provincial y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla, Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención, se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 119.—En la ciudad de Melilla, a diecinueve de marzo de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla el expediente rollo número setenta y siete del año mil novecientos treinta y nueve, procedente del Juzgado Instructor Provincial de la misma plaza, seguido contra Antonio Romero Arreciado, cuyas circunstancias conocidas son: hijo de Alonso y de María, de veinticinco años de edad, de estado soltero, natural de Calañas, vecino de Huelva, de profesión minero, sin bienes de fortuna, ni deudas, ni familiares a su cargo,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Antonio Romero Arreciado, por su responsabilidad política ya definida, al pago de cinco mil pesetas, como sanción económica, que hará efectivas una vez firme esta sentencia, de la que se llevará testimonio literal al rollo respectivo, y se le notificará por medio de los «Boletines Oficiales».

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Los particulares insertos concuerdan con su original, a que me remito. Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al sancionado, cuyo paradero se ignora, pongo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Melilla, a diecinueve de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Antonio López Laguna.—V.º B.º, El Presidente, F. Sánchez del Pozo.

11.668

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE GRANADA

Edicto

Don José Liñán García, Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Granada.

Por virtud del presente se hace saber que en expediente sobre responsabilidad política, seguido contra el vecino de Cibra del Santo Cristo Tomás Eisman Pérez, ha recaído sentencia en 16 de marzo de 1940, absolviéndole libremente y alzándose cuantos embargos, trabas y medidas precautorias se hubieren adoptado sobre sus bienes; lo que se publica a los efectos

del párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Dado en Granada, a 16 de marzo de 1940.—El Presidente José Liñán. El Secretario, Arturo Bellido.

R P.—11.606

Edicto

Don José Liñán García, Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Granada.

Por virtud del presente se emplaza a los expedientados sobre responsabilidad política, por el Juzgado Instructor Provincial de Granada, Antonio Alcalde García, Pedro Alcalde García, Rosendo Alcalde García, Apolo Ruz Pretel, Mariano Soto Malmo, Benito Doménech Mora, Juan J. Martínez Vergara, Juan Alcázar, Jiménez José López Mingorance, y Francisco Góngora Hernández, hoy en ignorado paradero para que comparezcan ante este Tribunal Regional, sito en Gran Vía número 26, en término de tercero día, a instruirse del expediente que se le sigue y para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes formulen escrito de defensa, con apercibimiento que caso de no comparecer se continuará el expediente en la forma prevenida en la Ley de 9 de febrero de 1939.

Dado en Granada, a 16 de marzo de 1940.—El Presidente, José Liñán. El Secretario, Arturo Bellido.

R P.—11.607

Edicto

Don José Liñán García, Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Granada.

Por virtud del presente se emplaza a Francisco Pujada Quesada, vecino de Jódar, hoy en ignorado paradero, para que en el término de tercero día comparezca ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, sito en Gran Vía, número 26, a instruirse del expediente que se le sigue, y para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes formule escrito de defensa, con apercibimiento que de no comparecer se dará al expediente el curso que previene la Ley de 9 de febrero de 1939.

Dado en Granada a 16 de marzo de 1940.—El Presidente, José Liñán, El Secretario, Arturo Bellido.

R P.—11.608

Edicto

Don José Liñán García, Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Granada,

Por virtud del presente se hace saber que por haber satisfecho totalmente la sanción económica impuesta por sentencia de 27 de enero de 1940 al vecino de Mengibar, Miguel Medina Gutiérrez, recobra la libre disposición de sus bienes, cancelándose cuantos embargos y trabas se hubieren adoptado sobre las mismas, conforme dispone el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Dado en Granada, a 16 de marzo de 1940.—El Presidente, José Liñán, El Secretario, Arturo Bellido.

R P.—11.609

Edicto

Don José Liñán García, Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Granada.

Por virtud del presente se hace saber que por haber satisfecho totalmente la sanción económica impuesta por sentencia de 26 de enero de 1940 al vecino de Mengibar, Manuel Arroyo Aguilera, recobra la libre disposición de sus bienes, cancelándose cuantos embargos y trabas se hubieren adoptado sobre los mismos, conforme dispone el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Dado en Granada, a 16 de marzo de 1940.—El Presidente, José Liñán, El Secretario, Arturo Bellido.

R P.—11.610

Edicto

Don José Liñán García, Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Granada.

Por virtud del presente se hace saber que por haber satisfecho totalmente la sanción económica impuesta por sentencia de 31 de enero de 1940, al vecino de Mengibar, Eduardo Romero López, recobra totalmente la libre disposición de sus bienes, cancelándose cuantos embargos y trabas se hubieran adoptado sobre los mismos conforme dispone el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Dado en Granada, a 16 de marzo de 1940.—El Presidente, José Liñán, El Secretario, Arturo Bellido.

R P.—11.611

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LAS PALMAS

Anuncio

Por el presente se hace saber que habiendo satisfecho la sanción que les fué impuesta a los inculcados siguientes:

Vicente Ballester Martínez, rollo número 44 de 1939 sentencia de 8 de febrero de 1940.

José Hugo Hernández Pérez, rollo número 51 de 1939, sentencia de 17 de febrero de 1940.

Nicolás Martín Toledo, rollo número 56 de 1939, sentencia de 15 de enero de 1940.

Gregorio Cubas Arvelo rollo número 64 de 1939, de 12 de febrero de 1940.

Benjamín Martín Betancor, rollo número 12 de 1939, sentencia de 25 de noviembre de 1939.

José Alonso Viñas rollo número 216 de 1939, sentencia de 15 de diciembre de 1939, y

Francisco Fuentes Morera, rollo número 305 de 1939, sentencia de 27 de febrero de 1940 han recobrado todos la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Las Palmas, 12 de marzo de 1940. El Presidente, Pedro Sáenz.—El Secretario Mauro Sánchez.

R P.—11.612

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PALMA DE MALLORCA

Anuncio

Por el presente, y a los efectos comprendidos en el segundo párrafo del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público que el inculcado José Mari Ramón en méritos del fallo absolutorio pronunciado por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas en el expediente que se le siguió, número 200, rollo 195 de 1939, cuya resolución fué declarada firme por auto de 13 de marzo de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Palma de Mallorca a 15 de marzo de 1940.—El Secretario-Habilitado, José Morell.

R P.—11.618

Anuncio

Por el presente anuncio, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público: Que el condenado Jaime

Pons Garau, por haber satisfecho totalmente la sanción económica que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, declarada firme por auto de 7 de marzo de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando, no obstante, sujeto a inhabilitación absoluta por un año cuatro meses y un día de todo cargo o empleo que tuviera o pudiera obtener del Estado Provincia o Municipio o empresas de cualquier orden en que éstos tuvieran intervención o los subvencionasen, o de asociaciones y corporaciones oficiales y establecimientos de crédito y entidades que exploten servicios públicos.

Palma de Mallorca, a 11 de marzo de 1940.—El Secretario-Habilitado, José Morell.

R P.—11.619

Anuncio

Por el presente anuncio, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939 se hace público: Que el condenado Manuel Cortés Escanaverino, por haber satisfecho totalmente la sanción económica que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, declarada firme por auto de 10 de febrero de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes quedando, no obstante, sujeto a inhabilitación absoluta por tres años y un día de todo cargo o empleo que tuviera o pudiera obtener del Estado, Provincia o Municipio o empresas de cualquier orden en que éstos tuvieran intervención o los subvencionasen, o de asociaciones y corporaciones filiales y establecimientos de crédito y entidades que exploten servicios públicos.

Palma de Mallorca, a 12 de marzo de 1940.—El Secretario-Habilitado, José Morell.

R P.—11.620

Don Miguel González García, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Palma de Mallorca.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en la pieza separada para la efectividad de la sanción económica a que ha sido condenado el expedientado José Cortés Triay, vecino de Ciudadela se hace saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculcado que deberán formular su reclamación ante el Juzgado Civil Especial en el improrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde

el siguiente al de la inserción de este anuncio, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Palma de Mallorca a dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Juez, Miguel González.—El Secretario, (ilegible).
R P.—11.264

Don Miguel González García, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Palma de Mallorca.
Por el presente, y en virtud de lo acordado en la pieza separada para la efectividad de la sanción económica a que ha sido condenado el expedientado Benito Carreras Oreila, vecino de Llasosanás (Mahón), hijo de Lorenzo y de María, se hace saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculcado que deberán formular su reclamación ante el Juzgado Civil Especial en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Palma de Mallorca, a dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Juez, Miguel González.—El Secretario (ilegible).
R P.—11.625

Don Miguel González García, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Palma de Mallorca.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en la pieza separada para la efectividad de la sanción económica a que ha sido condenado el expedientado Valeriano Cebrián Gieier, vecino de Mahón, hijo de Antonio y de Catalina, se hace saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculcado que deberán formular su reclamación ante el Juzgado Civil Especial en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Palma de Mallorca, a die-

ciocho de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Juez, Miguel González.—El Secretario, (ilegible).
R P.—11.626

Don Miguel González García Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Palma de Mallorca.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en la pieza separada para la efectividad de la sanción económica a que ha sido condenado el expedientado Bartolomé Vives Lliteras, vecino de Porfo-Cristo, hijo de Gabriel y María, se hace saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculcado que deberán formular su reclamación ante el Juzgado Civil Especial en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el primero al de la inserción de este anuncio, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Palma de Mallorca a veinte de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Juez Miguel González.—El Secretario (ilegible).
R P.—11.627

Anuncio

Por el presente anuncio a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939 se hace público que el condenado Pedro J. Pascual Rosselló, por haber satisfecho el primer plazo de la sanción de cuarenta mil pesetas impuesta por sentencia número 15 del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas recobra la libre disposición de sus bienes, quedando, no obstante, sujeto a inhabilitación para todo puesto de mando o de confianza en el Estado, Provincia o Municipio por espacio de ocho años y trabados, como garantía para responder del pago de los restantes plazos a satisfactor, un solar, con los números 14 y 9 del plano de parcelaciones, y dos casas números 58 y 60 de la calle de Juan Lliteras de la ciudad de Manacor, una pieza de tierra en el término de San Lorenzo de Descardazar, otra en el de Son Servera; Cas Hereu, y un préstamo hipotecario de quince mil pesetas contra don Rafael Fúster y Pomar. Palma de Mallorca a 20 de marzo de 1940.—El Secretario-Habilitado, José Morell.
R P.—11.628

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LA CORUÑA

Edicto

Se hace saber que, en virtud de providencia dictada por este Tribunal en el expediente número 12 de 1937, instruido por el Juzgado de Instrucción de Arzúa, por acuerdo de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de La Coruña contra Benjamín Núñez Sammartín, mayor de edad, casado, industrial y vecino que fué de Curtis (Coruña), actualmente en ignorado paradero, se acordó declarar firme la sentencia número 46 de 1940, dictada contra el mismo, por lo que se requiere a dicho expedientado para que, dentro del término de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto, haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta, o formule la solicitud y ofrezca las garantías que establece el artículo 14 de la Ley.

La Coruña, a 18 de marzo de 1940.—El Secretario, Luis G. Besada.—V.º B.º, El Presidente, Martínez Nieto.
R P.—11.597

Edicto

Se hace saber que, en virtud de providencia dictada por este Tribunal con fecha 8 del corriente en el expediente número 5 de 1938, instruido por el Juzgado de Instrucción de Santiago, por acuerdo de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de La Coruña, contra José Miguel Alcalde, mayor de edad, soltero, vecino que fué de Santiago y en la actualidad ausente en ignorado paradero, se acordó declarar firme la sentencia número 43 de 1940, dictada contra el mismo, por lo que se requiere a dicho expedientado para que, dentro del plazo de veinte días, a constar del siguiente a la publicación de este edicto, haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta, o formule la solicitud y ofrezca las garantías que establece el artículo 14 de la Ley.

La Coruña, a 18 de marzo de 1940.—El Secretario, Luis G. Besada.—V.º B.º, El Presidente, Martínez Nieto.
R P.—11.598

Edicto

Se hace saber que, en virtud de providencia dictada por este Tribunal con fecha 8 del corriente en el expediente número 17 de 1938, instruido por el Juzgado de Instrucción de Santiago, por acuerdo de la Comisión de Incautaciones de La Coruña, contra Sebastián González García, mayor de edad, soltero, ex catedrático auxiliar de la Facultad de Filosofía y Letras, vecino que fué de Santia-

go (Coruña) y en la actualidad ausente en ignorado paradero, acordó declarar firme la sentencia número 44 de 1940 dictada contra el mismo, por lo que se requiere a dicho expedientado para que, dentro del término de veinte días, a contar del siguiente a la publicación de este edicto, haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta, o formule la solicitud y ofrezca las garantías que establece el artículo 14 de la Ley.

La Coruña, a 18 de marzo de 1940.—El Secretario, Luis G. Besada.—V.º B.º, El Presidente, Martínez Nieto.
R. P.—11.599

Edicto

Se hace saber que, en virtud de providencia dictada por este Tribunal con fecha 8 de los corrientes en el expediente número 22 de 1938, instruido por el Juzgado de Instrucción de Santiago, por acuerdo de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de La Coruña, contra Francisco Giral González, de 28 años, casado, catedrático de Farmacia y vecino que fué de Santiago (Coruña), en la actualidad ausente en ignorado paradero, se acordó declarar firme la sentencia número 42 de 1940 dictada contra el mismo, por lo que se requiere a dicho expedientado para que, dentro del término de veinte días, a contar del siguiente a la publicación de este edicto, haga efectiva la sanción impuesta, o formule la solicitud y ofrezca las garantías que establece el artículo 14 de la Ley.

La Coruña, a 18 de marzo de 1940.—El Secretario, Luis G. Besada.—V.º B.º, el Presidente, Martínez Nieto.
R. P.—11.600

Edicto

Se hace saber que, en virtud de providencia dictada por este Tribunal con fecha ocho del corriente, en el expediente número 1 de 1937, instruido por el Juzgado de Instrucción de Noya, por acuerdo de la Comisión Provincial de Incautaciones de La Coruña, contra Francisco Laiño Lojo, de 37 años, casado, herrero, vecino de Noya (Coruña) y actualmente ausente en ignorado paradero, se acordó declarar firme la sentencia dictada contra el mismo, por lo que se requiere a dicho expedientado para que, dentro del término de veinte días, a contar del siguiente a la publicación de este edicto, haga efectiva la sanción económica impuesta, o formule la solicitud y ofrezca las garantías que establece el artículo 14 de la Ley.

La Coruña, a 18 de marzo de 1940.—El Secretario, Luis G. Besada.—V.º B.º, El Presidente, Martínez Nieto.
R. P.—11.601

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PALMA DE MALLORCA

Edicto

Don José Morell Villalonga, Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Palma de Mallorca,

Certifico: Que en el expediente seguido contra José Gómez de la Serna y Santiago obra un acuerdo del Excelentísimo señor General Comandante Militar de Baleares, del tenir literal siguiente:

«Palma de Mallorca, a treinta de enero de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal. — De acuerdo con el precedente dictamen del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de esta Comandancia General, considero que don José Gómez de la Serna y de Santiago es responsable de los daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional Salvador de España, y estimo que la cuantía de tal responsabilidad debe fijarse en cincuenta mil pesetas (50.000 pesetas).—Para fines de deducción del testimonio prevenido en el apartado g), norma tercera, de la Orden de 10 de enero de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 83) y remisión de dicho testimonio y de la pieza de embargo al Excmo. señor Presidente de la Audiencia Territorial de Baleares, para ejecución del acuerdo, vuelva el presente expediente al Excelentísimo señor Presidente de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes.—El Comandante General, Cánovas. — Hay un sello que dice: «Comandancia General de Baleares. Secretaría de Justicia».

Y para que conste y sirva de notificación al interesado, que se halla en ignorado paradero, expido el presente en Palma de Mallorca, a dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta.—José Morell.

R. P.—11.629

Edicto

Don José Morell Villalonga, Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Palma de Mallorca,

Certifico: Que en el expediente seguido contra Sebastián Quetglas Sánchez obra un acuerdo del Excmo. señor General Comandante Militar de Baleares, del tenir literal siguiente:

«Palma de Mallorca, a veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal. — De acuerdo con el precedente dictamen del Ilmo. señor Auditor de Guerra de esta Comandancia General, considero que Sebastián

Quetglas Sánchez es responsable de los daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional Salvador de España, y estimo que la cuantía de tal responsabilidad debe fijarse en diez mil pesetas (10.000 pesetas).—Para fines de deducción del testimonio, prevenido en el apartado g), norma tercera, de la Orden de 10 de enero de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 83) y remisión de dicho testimonio y de la pieza de embargo al Excmo. señor Presidente de la Audiencia Territorial de Baleares para ejecución del acuerdo, vuelva el presente expediente al Excelentísimo señor Presidente de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes. El Comandante General, Cánovas.—Hay un sello de quice: «Comandancia General de Baleares. Secretaría de Justicia».

Y para que conste y sirva de notificación al interesado, que se halla en ignorado paradero, expido el presente en Palma de Mallorca, a dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta.—Morell.

R. P.—11.629 bis

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BARCELONA

Edicto

Por providencia del Sr. don Ramón Osorio Martínez, Juez Civil Especial accidental del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona, en la pieza separada para efectividad de sanción económica, número 27 de 1940, dimanante del expediente número 33 de 1940, instruido por el Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Tarragona, se hace saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculpado Juan Bricolle Recaséns, mayor de dieciocho años de edad, de estado casado, vecino de Villarrodoná (Tarragona), que debe formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la inserción de este edicto, et la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos en su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Barcelona, 14 de marzo de 1940.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º, El Juez, Ramón Osorio

R. P.—11.579

Edicto

Por providencia del Sr. don Ramón Osorio Martínez, Juez Civil Especial accidental del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona, en

la pieza separada para efectividad de sanción económica, número 26 de 1940, dimanante del expediente número 8 de 1940, instruido por el Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Tarragona, se hace saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculpado José Cápero Coll, mayor de dieciocho años de edad, vecino de Riudóms, que debe formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la inserción de este edicto, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos en su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Barcelona, 14 de marzo de 1940.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º, el Juez, Ramón Osorio.

R P. 11.580

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BILBAO

Don José Tutáu Monroy, Juez de Primera Instancia e Instrucción y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao,

Hago saber: A todos los interesados, tanto entidades oficiales como particulares y al público en general, que don José Luis Goyarrola, mayor de edad y vecino de Basauri, al que se le ha seguido expediente de responsabilidad política, número 268 de la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Vizcaya, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, por consecuencia del cumplimiento de la sanción que por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao le ha sido impuesta.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO expido la presente en Bilbao, a quince de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Juez, José Tutáu.—El Secretario (ilegible).

R P.—11.583

Don José Tutáu Monroy, Juez de Primera Instancia e Instrucción y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao,

Hago saber: A todos los interesados, tanto entidades oficiales como particulares y al público en general, que don Pedro Valle Orive, mayor de edad, viudo, vecino de Gordejuela (Vizcaya), al que se le ha seguido expediente de responsabilidad política, número 565, de la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Vizcaya, ha recobrado la libre disposición de sus bie-

nes por consecuencia del cumplimiento de la sanción que por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao le ha sido impuesta.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido la presente en Bilbao, a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Juez, José Tutáu.—El Secretario (ilegible).

R P.—11.584

Don José Tutáu Monroy, Juez de Primera Instancia e Instrucción y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao,

Hago saber: A todos los interesados, tanto entidades oficiales como particulares y al público en general, que don Juan de Dios Cortázar Lizaur, mayor de edad, vecino de Elorrio, al que se le ha seguido expediente de responsabilidad política, número 254, de la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Vizcaya, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, por consecuencia del cumplimiento de la sanción que por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao le ha sido impuesta.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido la presente en Bilbao, a dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Juez, José Tutáu.—El Secretario (ilegible).

R P.—11.585

Don José Tutáu Monroy, Juez de Primera Instancia e Instrucción y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao,

Hago saber: A todos los interesados, tanto entidades oficiales como particulares y al público en general, que don Domingo Aranzamendi Anacabe, mayor de edad, casado, domiciliado en Ondárroa, al que se le ha seguido expediente de responsabilidad política, número 431, de la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Vizcaya, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, por consecuencia del cumplimiento de la sanción que por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao le ha sido impuesta.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido la presente en Bilbao, a dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Juez, José Tutáu.—El Secretario (ilegible).

R P.—11.586

Don José Tutáu Monroy, Juez de Primera Instancia e Instrucción y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao,

Hago saber: A todos los interesados, tanto entidades oficiales como particula-

res y al público en general, que don Angel Unzueta, mayor de edad, vecino de Abadiano, al que se le ha seguido expediente de responsabilidad política, número 571 de la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Vizcaya, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, por consecuencia del cumplimiento de la sanción que por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao le ha sido impuesta.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido la presente en Bilbao, a veinte de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Juez, José Tutáu.—El Secretario (ilegible).

R P.—11.587

Don José Tutáu Monroy, Juez de Primera Instancia e Instrucción y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao,

Hago saber: A todos los interesados, tanto entidades oficiales como particulares, que doña Vicenta Miguel Ambrós, mayor de edad, de estado viuda, domiciliada en Bilbao, y doña Consuelo Merodio, mayor de edad, de estado soltera, vecina de Bilbao, a las que se les ha seguido expediente de responsabilidad política, número 627, de la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Vizcaya, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, por consecuencia del cumplimiento de la sanción que por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao le ha sido impuesta.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido la presente en Bilbao, a quince de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Juez, José Tutáu.—El Secretario (ilegible).

R P.—11.588

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CEUTA

Edicto

El Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Por el presente, en cumplimiento de lo acordado en la pieza separada de efectividad de sanción económica de tres mil pesetas, impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a Andrés Cano Díaz de la Quintana, vecino de Ceuta, se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho en los bienes del sancionado, que deberán formular sus reclamaciones ante este Juzgado, en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente.

tivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Ceuta, a 18 de marzo de 1940.

El Juez Civil Especial (ilegible).—El Secretario (ilegible).

R. P.—11.592

Edicto

El Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Por el presente, en cumplimiento de lo acordado en la pieza separada de efectividad de sanción económica de cinco mil pesetas, impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a Ramón Lladó Asensio, vecino de Ceuta, se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho en los bienes del sancionado, que deberán formular sus reclamaciones ante este Juzgado, en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Ceuta, a 18 de marzo de 1940.

El Juez Civil Especial (ilegible).—El Secretario (ilegible).

R. P.—11.593

Edicto

El Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Por el presente, en cumplimiento de lo acordado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a Moisés Beniflach Benzaquen, se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formular su reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Ceuta, a 5 de marzo de 1940.

El Juez Civil Especial (ilegible).—El Secretario (ilegible).

R. P.—11.596

ANUNCIOS DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. número 14), se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que la reciban, y que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

AVILA

El Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Avila, hace saber:

Que en este Juzgado y de acuerdo con el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid, se instruye expediente contra:

Nicolás Sánchez Alborno, Abogado, casado, vecino de Avila avenida de Portugal, número 33.

R. P.—11.578

BARCELONA

Don Salvador Heredia y de Vargas Machuca, Teniente honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de la provincia de Barcelona.

Hago saber: Que en este Juzgado, y de acuerdo con el Tribunal Regional, se tramitan expedientes contra:

Eulalia Tugás Casas, casada, sus labores vecina de Caldas de Montbuy. Severino Cerco Brun, vecino que fué de Barcelona, calle Casanovas, número 155.

R. P.—11.581-11.582

BILBAO

El Sr. Juez Instructor Provincial Militar de Responsabilidades Políticas de Vizcaya número uno.

Hago saber: Que en este Juzgado, y en virtud del acuerdo del Tribunal

Regional de Responsabilidades Políticas de Vizcaya de fecha 4 de enero de 1940 se instruye expediente contra:

Polica:po Ibáñez García Perito mercantil, casado, vecino de Bilbao, General Concha, número 18.

R. P.—11.589

Don Ramón Zoido Gallardo, Abogado. Teniente provisional auxiliar de Estado Mayor, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas número dos de Vizcaya.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por acuerdo del Tribunal Regional, se instruye expediente contra:

José Barreiro Rodríguez, oficial del Ejército, vecino de Bilbao.

R. P.—11.590

CACERES

Don Federico Acosta López, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de la provincia de Cáceres.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional, se instruyen expedientes contra los individuos que se mencionan a continuación:

Antonio Pedro Barquilla Barrado "alias" el Quinto.

Gaspar García Sánchez. Antonio Bermejo Fernández. Valentín Alvarez Gil.

Juan Miguel Cascos Durán. Nicomedes Gil Barrado.

Diego Sánchez Labrador. José Gozalo Labrador, "alias" el Marto.

Dámaso Gómez Sánchez. Isidro Barquilla Barrado. Lucas Barquilla Barrado. Andrés Barquilla Barrado.

José Bernardo Hoyas. Diego Recio Pablo. Antonio Barroso Labrador. Teresa Sánchez García.

Emiliana Díaz Sánchez, y Fernando García Rol, "alias" el Rol, todos naturales y vecinos de Madroñera.

R. P.—11.591

ORENSE

Don Bartolomé Mostaza, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Orense.

Hago saber: Que en este Juzgado y de acuerdo con el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de La Coruña, se tramita expediente contra:

Maximino López Freijedo, chófer, casado, vecino de Villamarín.

R. P.—11.617